CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de diciembre de 2022
A Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.,** en contra de los señores **CARMEN VERONICA BARREIRO CAICEDO y HERNAN ESTUPIÑAN ORTIZ,** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tengan los señores CARMEN VERONICA BARREIRO CAICEDO y HERNAN ESTUPIÑAN ORTIZ, identificados con las cedulas de ciudadanía Nos. 59.673.367 y 87.432.440, respectivamente, en las entidades financieras tales como: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limistese la medida de embargo a $ 8.000.000 M/CTE.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.,** en contra de los señores **CARMEN VERONICA BARREIRO CAICEDO y HERNAN ESTUPIÑAN ORTIZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($41.979),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

1.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

1.3 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

1.4 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

1.5 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

1.6 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

1.7 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

1.8 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

1.9 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

1.10 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

1.11 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

1.12 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PENSOS M/CTE ($132.665),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

1.13 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

1.14 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

1.15 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de mayo de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.16 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

1.17 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de junio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.18 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

1.19 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de julio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.20 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

1.21 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de agosto de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.22 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

1.23 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de septiembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.24 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

1.25 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de octubre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.26 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

1.27 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de noviembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.28 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

1.29 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de diciembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.30 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

1.31 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de enero de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.32 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

1.33 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de febrero de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.34 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

1.35 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de marzo de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.36 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($197.601),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

1.37 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de abril de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.38 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($200.600),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

1.39 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de mayo de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.40 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($200.600),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2022.

1.41 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de junio de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.42 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($200.600),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2022.

1.43 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de julio de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.44 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($200.600),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

1.45 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de agosto de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.46 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($200.600),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

1.47 Por los intereses moratorios sobre la cuota del mes de septiembre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, desde el 01 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.48 Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($200.600),** por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

2º DECRETAR El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tengan los señores CARMEN VERONICA BARREIRO CAICEDO y HERNAN ESTUPIÑAN ORTIZ, identificados con las cedulas de ciudadanía Nos. 59.673.367 y 87.432.440, respectivamente, en las entidades financieras tales como: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limistese la medida de embargo a $ 8.000.000 M/CTE.

3º. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

4º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

5º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

6º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

7º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.053.160 expedida en Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 302.409 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00977-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 219** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, diciembre 1 de 2022
A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA** contra la señora **MÓNICA ZENID LOPERA MUÑOZ,** se encuentra vencido el término de traslado del avalúo de los inmuebles objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que, dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÙNICO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante en el anexo 19 del expediente digital, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00727-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.**219** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 de diciembre de 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de diciembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador ad litem de los demandados contesto la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 300
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO,** propuesto a través de apoderado judicial por **GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** se ha constatado por el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 15 febrero de 2021, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del articulo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del articulo 375 del C.G.P. m, el día **17** del mes de **FEBRERO** del año **2023,** a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-14177es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-14177
    - Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

TERCERO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de $600.000.
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00513-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **219** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **15 de diciembre de 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de diciembre de 2022
A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra del señor **MARLON ZAMORANO DELGADO,** mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra del señor **MARLON ZAMORANO DELGADO,** en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-960257**, de propiedad del señor MARLON ZAMORANO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.474.833, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00814-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 219** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado al correo electrónico institucional por parte de la parte actora, solicitando se ordene la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** en contra del señor **FEISAN YAMIL JIMENEZ ROJAS,** la parte actora solicita se ordene la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora; No obstante, se le informa al peticionario que, de la revisión del expediente, se tiene que en el mismo se **ABSTUVO** de acceder a la petición elevada por la parte demandante, mediante auto interlocutorio No. 1479 de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 199 de fecha 16 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 1479 de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en estado No. 199 de fecha 16 de noviembre de 2022, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00388-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **219** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de noviembre de 2022.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A**, en contra del señor **HECTOR HERNAN CAICEDO VILLEGAS,** la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A**, en contra del señor **HECTOR HERNAN CAICEDO VILLEGAS,** en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y todos los dineros que devenga el señor HECTOR HERNÀN CAICEDO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.848.944, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÒN DE JAMUNDÌ VALLE.

3°. ORDESENE el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo motocicleta BAJAJ 99, placas LAF 83C y modelo 2012, inscrita en la secretaria de transito de Jamundí Valle.

4°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01020-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 219** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA,** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **JANETH XIOMARA BOLAÑOS**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, por lo que solicita el levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo de placas RGO083.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la profesional en derecho, se tiene que no aporta la constancia de la inmovilización del vehículo objeto de la litis. Así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00494-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 219** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de noviembre de 2022
A despacho del señor Juez, el presente expediente con información de que se ha realizado la entrega a la parte demandante el vehículo de placas GSS661. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINANZAUTO S.A.,** en contra de la señora **KHATERINE PORTOCARRERO CARDENAS,** se ha realizado la entrega del vehículo de placas GSS661 a la parte demandante, según informa la parte actora mediante el acta de recibo de vehículo de fecha 28 de octubre de 2022, mediante escrito visible en el expediente digital.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del Auto Interlocutorio No. 1138 de fecha 07 de septiembre de 2022, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINANZAUTO S.A.,** en contra de la señora **KHATERINE PORTOCARRERO CARDENAS,** conforme lo ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio No. 1138 de fecha 07 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de PLACAS: **GSS661,** MODELO: **2020**, SERVICIO: **PARTICULAR,** MARCA: **KIA**, LINEA: **PICANTO,** COLOR: **BLANCO**, ordenado en providencia del 07 de septiembre de 2022.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00565-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **219** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2022
A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIAS.A.,** en contra del señor **JOSE LUIS PIAMBA NARVAEZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **OCTUBRE DE 2022.**

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIAS.A.,** en contra del señor **JOSE LUIS PIAMBA NARVAEZ,** en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **OCTUBRE DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-1034318** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali -valle, de propiedad del demandado el señor JOSÉ LUIS PIAMBA NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.788.029.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00655-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 219** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**